



RESOLUCIÓN JEFATURAL DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

Lima, 09 de octubre de 2024

VISTO: El Informe N° D-000222-2024-GG-OA-UA-SCML, emitido por la profesional de la Unidad de Abastecimiento; el Informe Técnico N° D-000050-2024-ATU/GG-OA-UA, emitido por el jefe de la Unidad de Abastecimiento, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), como organismo técnico especializado, estableciéndose, que ésta tiene como objetivo organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, en el marco de los lineamientos de política que aprueba el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1439, se aprueba el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual tiene como objeto desarrollar el Sistema Nacional de Abastecimiento y, como finalidad, establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados y se determinó como ente rector de dicho sistema a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en el numeral 1 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 217-2019-EF, Decreto que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento se señala que, la DGA en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento (SNA), tiene la función de regular la gestión y disposición de los bienes muebles e inmuebles que se encuentran bajo el ámbito del SNA;

Que, el artículo 8 del Reglamento citado en el párrafo precedente se señala que, el componente "Gestión de Adquisiciones" comprende, entre otros, diversas formas de obtención establecidas en la legislación nacional, tanto a título gratuito como oneroso; y el componente "Administración de Bienes", permite gestionar y asegurar la trazabilidad de los bienes muebles e inmuebles de las Entidades en el marco de la Cadena de Abastecimiento Público, a través del almacenamiento de bienes muebles, distribución, mantenimiento y disposición final, a fin de optimizar su aprovechamiento para el logro de las metas u objetivos estratégicos y operativos;

Que, en el marco de las facultades de la DGA establecidas en el Decreto Legislativo N° 1439, referidas a la aprobación de la normatividad y los procedimientos que regulan el Sistema

Nacional de Abastecimiento, se emite la Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 que aprueba la Directiva N° 006-2021-EF/54.01, *“Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”* (en adelante Directiva), cuyo objeto es regular la gestión de los bienes muebles que formen parte o sean susceptibles de incorporación al patrimonio de las entidades del Sector Público que se encuentran bajo el ámbito del SNA; modificada mediante Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01 y Resolución Directoral N° 0016-2023-EF/54.01;

Que, de acuerdo al artículo 15 de la Directiva, el alta de bienes muebles patrimoniales es el procedimiento de incorporación de un bien mueble patrimonial contemplado en el Catálogo Único de Bienes, Servicios y Obras a los registros patrimonial y contable, este último conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Contabilidad;

Que, el literal i) del numeral 16.1 del artículo 16 y el literal i) del numeral 17.1 del artículo 17 de la Directiva se señala como causal de alta, el saneamiento administrativo de bienes muebles sobrantes; y precisa que la misma se acredita por resolución que aprueba el saneamiento administrativo;

Que, en el artículo 38 de la Directiva se indica que, los bienes muebles sobrantes tienen su origen por cualquiera de las circunstancias siguientes: a) No se cuenta con la documentación suficiente para su incorporación en el registro patrimonial; b) No han sido reclamados por sus propietarios, y; c) No se conoce su origen;

Que, en el artículo 39 de la Directiva se dispone que, el saneamiento administrativo procede cuando los bienes muebles sobrantes se encuentran como mínimo un año (01) en posesión de la Entidad u Organización de la Entidad, lo cual se acredita mediante declaración jurada suscrita por el usuario o por el responsable de la Oficina de Control Patrimonial o el que haga sus veces, según corresponda;

Que, en el literal g) del artículo 4 de la Directiva se define a la OCP como la Oficina de Control Patrimonial, o la que haga sus veces; en ese sentido, corresponde precisar que, en el literal j) del artículo 43 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 155-2024-ATU/PE, se tiene como una función de la Unidad de Abastecimiento: *“Planificar, coordinar y ejecutar las acciones referentes al registro, administración, supervisión y disposición de los bienes de propiedad de la ATU y de los que se encuentren bajo su administración”*; asimismo, el literal k) del citado artículo señala como una función de la Unidad antes mencionada: *“Administrar y registrar los bienes patrimoniales de la ATU, así como controlar y supervisar su estado de conservación”*; por tanto, dicha unidad orgánica cumple el rol de OCP en la ATU;

Que, conforme a los numerales 41.1, 41.4 y 41.6 de la Directiva, la Oficina de Control Patrimonial, o el que haga sus veces, identifica los bienes muebles sobrantes y verifica el cumplimiento del plazo de posesión y determina la pertinencia de iniciar el procedimiento de saneamiento cuando son utilizados o se prevea su uso; luego en caso se desconozca al propietario de los bienes muebles y/o su domicilio, se publica una relación detallada de los bienes objeto de saneamiento en un lugar visible de la sede de la Entidad u Organización de la Entidad y en su portal institucional, este último en caso cuente con dicho portal, durante un plazo de diez (10) días hábiles, para que quienes consideren tener derecho de propiedad sobre el bien mueble puedan ejercer su oposición; y, de no existir oposición o cuando no se recogen los bienes en el plazo establecido, la OCP elabora el Informe Técnico, el cual contiene la valorización de los bienes muebles. Dichos documentos son remitidos a la Oficina General de Administración, quien emite la resolución que aprueba el saneamiento administrativo de bienes muebles sobrantes;

Que, en el numeral 92.1 del artículo 92 de la Directiva se señala *“La valorización de bienes muebles patrimoniales se realiza sobre la base de la metodología establecida en el Reglamento*

Nacional de Tasaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 172-2016-VIVIENDA, y los resultados obtenidos se consignan en un informe de tasación.”;

Que, en el numeral 93.1 del artículo 93 de la Directiva se indica *“La valorización de los bienes muebles patrimoniales es efectuada por la OCP. Excepcionalmente, puede contratarse un perito tasador.”;*

Que, mediante Informe N° D-000222-2024-GG-OA-UA-SCML, la profesional de la Unidad de Abastecimiento informa a su jefatura sobre la tasación de veintiséis (26) bienes muebles sobrantes para saneamiento administrativo, cuyo valor total es S/ 2,177.05 (Dos mil ciento setenta y siete con 05/100 soles), según Anexo N° 1 que adjuntan al expediente;

Que, en ese contexto, con Informe Técnico N° D-000050-2024-ATU/GG-OA-UA, la Unidad de Abastecimiento en calidad de Responsable de Control Patrimonial de la ATU efectuó el análisis y evaluación sobre los veintiséis (26) bienes muebles sobrantes manifestando que, éstos se encuentran en posesión de la ATU por más de un (01) año y no se cuenta con documentación suficiente para sustentar y regularizar la incorporación al patrimonio institucional; asimismo, la valorización fue realizada por su especialista en control patrimonial, quien emite el Informe N° D-000222-2024-GG-OA-UA-SCML. En esa misma línea, da cuenta de la publicación efectuada el 03 de setiembre del año en curso en la página web institucional por el plazo de 10 (diez) días hábiles, para que quienes consideren tener derecho de propiedad sobre los bienes muebles puedan ejercer su oposición, no presentándose oposición alguna al término del plazo de ley; en ese sentido, la Unidad de Abastecimiento también adjunta al expediente las Declaraciones Juradas de Posesión para Saneamiento Administrativo de Bienes Muebles Sobrantes, por todo ello expresa:

“...habiéndose cumplido con todos los requisitos que establece la normativa corresponde el saneamiento administrativo de los bienes muebles sobrantes en posesión de la ATU, a aprobarse mediante Resolución Jefatural Administrativa, la misma que de acuerdo al literal i) del Artículo 17.1 de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, facultará y acreditará el alta de los bienes muebles en el registro patrimonial de la Entidad, por la causal de Saneamiento Administrativo de Bienes Muebles Sobrantes, estipulada en el literal i) del Artículo 16.1 de la citada Directiva.”;

Que, habiendo seguido el procedimiento establecido en la Directiva, resulta necesario aprobar el alta de veintiséis (26) bienes muebles, cuyo valor total asciende a S/ 2,177.05 (Dos mil ciento setenta y siete con 05/100 soles). Las características de estos bienes se detallan en el Anexo N° 01 que forma parte integrante de la presente Resolución;

Que, en el literal f) del artículo 40 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 155-2024-ATU/PE, se establece que es una función de la Oficina de Administración la de coordinar, supervisar o autorizar, según corresponda, el proceso de incorporación o baja de bienes muebles e inmuebles; así como la administración y conservación de los bienes patrimoniales de la ATU, en el marco de la normatividad vigente. El literal j) del mismo artículo, establece que es función de la Oficina de Administración, la de expedir resoluciones en las materias de su competencia;

Que, por los fundamentos expuestos y en mérito a la normativa vigente sobre la materia, se debe proceder con el alta de veintiséis (26) bienes muebles por causal de “Saneamiento administrativo de bienes muebles sobrantes”, por lo que resulta pertinente emitir el acto resolutivo correspondiente;

Con el visto del Jefe de la Unidad de Abastecimiento, y;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento y su Reglamento; la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01

“Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento” aprobada con Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 y modificatorias, y; en uso de las competencias conferidas en los literales f) y j) del artículo 40 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 155-2024-ATU/PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. – Aprobar el saneamiento administrativo de veintiséis (26) bienes muebles sobrantes, cuyo valor y características se precisan en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°. - Aprobar el alta contable y patrimonial de veintiséis (26) bienes muebles sobrantes, por la causal de “Saneamiento administrativo de bienes muebles sobrantes”, a favor de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao, dispuesta en el artículo 1° de la presente Resolución.

Artículo 3°. - Encargar a la Unidad de Abastecimiento realizar las gestiones respectivas en el Módulo de Patrimonio del Sistema Integrado de Gestión Administrativa – SIGA del Ministerio de Economía y Finanzas, en atención a lo dispuesto en los artículos 1° y 2° de la presente Resolución.

Artículo 4°. - Remitir la presente Resolución a la Unidad de Contabilidad y a la Unidad de Abastecimiento, para que realicen las acciones correspondientes en el marco de sus competencias.

Artículo 5°. - Encargar a la Unidad de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución y su anexo en el portal web de la Entidad.

Regístrese y comuníquese,

RUBÉN RICARDO NEYRA LENCINAS
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU

RELACION DETALLADA DE BIENES MUEBLES SOBREPANTES PARA ALTA POR SANEAMIENTO ADMINISTRATIVO

N° DE ORDEN	CÓD. INV. 2023	CÓDIGO CNBME	DENOMINACIÓN	DETALLE TÉCNICO						VALOR DE TASACION S/.	UBICACIÓN	TIEMPO DE POSESION
				MARCA	MODELO	COLOR	DIMENSIONES	SERIE	ESTADO			
1	S00132	74640355	ARCHIVADOR DE MELAMINA	SIN MARCA	SIN MODELO	MARRON NEGRO	40X50X75	SIN SERIE	REGULAR	174.30	DEPOSITO DE SURCO	MAS DE UN (01) AÑO
2	S00165	74640355	ARCHIVADOR DE MELAMINA	SIN MARCA	SIN MODELO	BEIGE	0.40X0.46X0.72	SIN SERIE	REGULAR	174.30	METROPOLITANO (COSAC - CORREDOR NORTE)	MAS DE UN (01) AÑO
3	S00349	67221566	BOMBA SUMERGIBLE	SIN MARCA	SIN MODELO	AZUL	SIN MEDIDA	SIN SERIE	REGULAR	61.30	(COSAC - CORREDOR NORTE)	MAS DE UN (01) AÑO
4	S00311	32220767	CAJETERA ELECTRICA	THOMAS	TH 135	NEGRO	SIN MEDIDA	S0230700670360	REGULAR	62.78	DEPOSITO DE SURCO	MAS DE UN (01) AÑO
5	S00267	74643508	ESCALERA DE MADERA TIPO TIJERA	SIN MARCA	SIN MODELO	MARRON	10 PASOS	SIN SERIE	REGULAR	29.38	(COSAC - CORREDOR NORTE)	MAS DE UN (01) AÑO
6	S00127	74644152	ESTANTE DE MELAMINA	SIN MARCA	SIN MODELO	MARRON	45X40X130	SIN SERIE	REGULAR	37.59	DEPOSITO DE SURCO	MAS DE UN (01) AÑO
7	S00272	74644491	GABINETE DE METAL	SIN MARCA	02 PUERTAS	PLOMO	0.80X0.38X1.80	SIN SERIE	REGULAR	56.28	(COSAC - CORREDOR NORTE)	MAS DE UN (01) AÑO
8	S00285	74644491	GABINETE DE METAL	PEEK	8500	PLOMO	SIN MEDIDA	96202	REGULAR	56.28	GABINETE DE SEMAFORIZACION	MAS DE UN (01) AÑO
9	S00568	74644491	GABINETE DE METAL	SIN MARCA	SIN MODELO	NEGRO	0.60X0.52X0.50	SIN SERIE	REGULAR	56.28	SEDE LURIN	MAS DE UN (01) AÑO
10	S00851	67226382	GATAS EN GENERAL	SIN MARCA	SIN MODELO	PLOMO	SIN MEDIDA	SIN SERIE	REGULAR	32.34	SEDE ATE VITARTE	MAS DE UN (01) AÑO
11	S00129	74645634	MESITA DE MELAMINA PARA TELEFONO	SIN MARCA	SIN MODELO	MARRON PLATEADO	40X50X65	SIN SERIE	REGULAR	52.08	DEPOSITO DE SURCO	MAS DE UN (01) AÑO
12	S00348	74087700	MONITOR A COLOR	HP	LE1711	NEGRO	17	3C0982143T	REGULAR	35.28	(COSAC - CORREDOR NORTE)	MAS DE UN (01) AÑO
13	S00362	74647034	PEDESTAL DE METAL	SIN MARCA	SIN MODELO	ROJO	0.22 X0.29X1.30	SIN SERIE	REGULAR	39.77	SEDE ATE VITARTE	MAS DE UN (01) AÑO
14	S00183	74647034	PEDESTAL DE METAL	SIN MARCA	SIN MODELO	ROJO	0.22X0.29X1.30	SIN SERIE	REGULAR	39.77	SEDE ATE VITARTE	MAS DE UN (01) AÑO
15	S00181	74647034	PEDESTAL DE METAL	SIN MARCA	SIN MODELO	ROJO	0.22X0.29X1.30	SIN SERIE	REGULAR	39.77	SEDE ATE VITARTE	MAS DE UN (01) AÑO
16	S00133	74647305	PIZARRA ACRILICA	SIN MARCA	SIN MODELO	BLANCO	120X60	SIN SERIE	REGULAR	18.88	DEPOSITO DE SURCO	MAS DE UN (01) AÑO
17	S00214	74647813	PUF	SIN MARCA	SIN MODELO	CELESTE	SIN MEDIDA	SIN SERIE	REGULAR	31.50	SEDE CENTRAL - AV. JOSE GALVEZ 550 MIRAFLORES	MAS DE UN (01) AÑO
18	S00026	74647813	PUF	SIN MARCA	SIN MODELO	GRIS	SIN MEDIDA	SIN SERIE	REGULAR	31.50	SEDE CENTRAL - AV. JOSE GALVEZ 550 MIRAFLORES	MAS DE UN (01) AÑO
19	S00750	95226742	WIRELESS	UNIFI	AP OUTDOOR	BLANCO	SIN MEDIDA	120T0027227A F334	REGULAR	172.91	UNION (COSAC - CORREDOR CENTRO)	MAS DE UN (01) AÑO
	S00352	95227536	RUTADOR DE RED - ROUTER	FORTINET	FORTIGATE 60C	BLANCO	SIN MEDIDA	FGT60C3G1202 0789	REGULAR	280.04	(COSAC - CORREDOR NORTE)	MAS DE UN (01) AÑO
	S00188	74648119	SILLA FIJA DE MADERA	SIN MARCA	SIN MODELO	MARRON	SIN MEDIDA	SIN SERIE	REGULAR	58.78	DEPOSITO DE SURCO	MAS DE UN (01) AÑO
	S00356	60228203	SONOMETRO	CIRRUS	H18	BLANCO / ROJO	SIN MEDIDA	G303501	REGULAR	119.70	METROPOLITANO (COSAC - CORREDOR NORTE)	MAS DE UN (01) AÑO
23	S00130	74089500	TECLADO - KEYBOARD	HP	KB-9965	NEGRO	SIN MEDIDA	B6624AEGAPM1 80	REGULAR	24.15	DEPOSITO DE SURCO	MAS DE UN (01) AÑO
24	S00347	74089500	TECLADO - KEYBOARD	GENIUS	KB39	NEGRO	SIN MEDIDA	WE9992066158	REGULAR	19.95	(COSAC - CORREDOR NORTE)	MAS DE UN (01) AÑO
25	S00542	60226499	NIVEL TOPOGRAFICO	KAMASA	KM-923	AMARILLO NEGRO	SIN MEDIDA	S/SERIE	REGULAR	236.07	Sede de Salanmanca - ATE (Av. Circunvalación N°2121)	MAS DE UN (01) AÑO
26	S00543	60226499	NIVEL TOPOGRAFICO	STANLEY	SM	AMARILLO NEGRO	SIN MEDIDA	S/SERIE	REGULAR	236.07	Sede de Salanmanca - ATE (Av. Circunvalación N°2121)	MAS DE UN (01) AÑO
										2,177.05		



